



Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00292-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8
APODERADO: SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.
Nit No. 900.751.466-5 representada legalmente por
ROSSANA BRITO GIL CC No. 26.996.750 y TP No.
225.114
gestion.judicial@juridisan.com
DEMANDADO: CRISTINA MORALES MIRANDA CC No. 1.098.699.066

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, (Nit No. 890.903.938-8) en contra de **CRISTINA MORALES MIRANDA (CC No. 1.098.699.066)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda y subsanación reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTINA MORALES MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/Cte (\$17.367.021)**. por concepto del capital contenido en el pagare No. 7920087282, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/Cte (\$17.367.021)** liquidados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la parte demandante a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. Nit No. 900.751.466-5 representada legalmente por ROSSANA BRITO GIL CC No. 26.996.750 y TP No. 225.114 conforme al endoso allegado en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 97** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario